



Secretaría general

RESOLUCIÓN N. 002-S.E.N. PLE-CM-GADMCT-004-2026

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. PLE-CM-GADMCT-004-2026.

A los trece (13) días del mes de agosto de 2026, a las 11h28, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del cantón Tosagua, se procedió a dar inicio a la Sesión Extraordinaria convocada previamente a data doce (12) de agosto de 2026. El Señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Cantón Tosagua toma la palabra y después de su saludo protocolario, a los presentes a la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal y posterior a agradecer a todos por la presencia indicó; Señores Concejales daremos inicio a esta sesión; ante lo cual dispuso a la Secretaria General que constate el *quórum* reglamentario; la señora Secretaria dio cumplimiento a lo dispuesto de la siguiente manera: Romel Enrique Cedeño Rodríguez – **Alcalde** [PRESENTE]; Rosa Yrma Domínguez Mero – **Vicealcaldesa** [PRESENTE]; Miguel Ronaldo Bermúdez Valdez, - **Concejal** [PRESENTE]; Hernán Antonio Domínguez Muñoz – **Concejal** [AUSENTE]; Emir Enrique Santos Álava – **Concejal** [PRESENTE]; Bairon Horides Zambrano Chávez – **Concejal** [AUSENTE]; por lo que la Secretaria certificó que se contó con el *quorum* reglamentario para iniciar la sesión extraordinaria, y el Señor Alcalde, en uso a sus atribuciones declaró instalada la Sesión Extraordinaria Nro. PLE-CM-GADMCT-004-2026, con la presencia de los seis integrantes del Concejo Municipal, convocados.

Lectura y Aprobación del Orden del Día.

El Señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Cantón Tosagua, una vez que declaró instalada la sesión extraordinaria, dispuso a la señora Secretaria que, de lectura al orden del día, contenido en la convocatoria, y ella leyó lo siguiente:

CONVOCATORIA

Tosagua, 12 de agosto de 2026

En uso a mis atribuciones, en calidad de Alcalde del Cantón Tosagua, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 316 y 318, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con los artículos 10, literal b; y, 55, de la “*Ordenanza Reformatoria de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua*”; por encontrarse dentro de las **24 horas** que determina la norma citada; se convoca a la Señora Vicealcaldesa y a los Señores Concejales, a: Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, signada como **SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. PLE-CM-GADMCT-004-2026**; y, se propone el siguiente orden del día:

Punto Uno. – Conocimiento, análisis y resolución respecto a la Reforma Presupuestaria por Suplemento de Créditos presentada por el Economista Carlos Eduardo Barreiro Vera, Director Financiero Encargado, conforme lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), presentada mediante Informe Técnico No. GADMCT-DF-CBV-REF-2026-018, en el cual se propone incorporar 975.000,00 USD, provenientes del Banco de Desarrollo del Ecuador, para financiar el proyecto de “Construcción de las Calles: María Teresa Palma desde la Calle San Pedro hasta la Calle 9 de Octubre; Calle San Pedro desde la Calle 24 de Mayo hasta la Vía Estatal E38; y Calles La Florida, 2 de Agosto, Inmaculada Concepción, 1ero de

(09) 8384 3296

alcaldia.gadmct@tosagua.gob.ec | secretaria.general@tosagua.gob.ec

Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma

Tosagua, Manabí, Ecuador





Secretaría general

Junio, Las Mercedes, Santa Marianita, Miguel Zambrano y Hermano Gregorio de la Ciudadela Elba González, de la Ciudad de Tosagua”.

Punto Dos. - Conocimiento, Análisis y Aprobación en Primer Debate del Proyecto de **REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA”**, para lo cual se cuenta con el informe jurídico presentado mediante INF- 042-DPSM-CPPV-GADMCT-2026, suscrito por el Abogado Camilo Palomeque Vera, Procurador Síndico de la Institución.

Punto Tres.- Clausura.

La sesión extraordinaria se llevará a cabo:

Lugar: Salón Auditorio GAD Municipal

Fecha: Jueves, 13 de agosto de 2026.

Hora: 11:00

Y suscribió electrónicamente, el señor Alcalde. Certificó la Secretaria General que, entregó de manera física y digital los documentos señalados, para el tratamiento del orden del día, después de dar lectura al mismo, se puso en consideración del Pleno de la Corporación Municipal, conforme señala el artículo 319 del COOTAD, se pudo continuar con la sesión.

Desarrollo de la Sesión Extraordinaria.

El Señor Romel Cedeño Rodríguez dispuso que se inicie con el punto a desarrollar en esta sesión, por los asistentes.

Constatación del quorum. - Se evacuó este punto y desde Secretaría se certificó que se contó con la presencia de los seis miembros del Concejo Municipal, y por lo tanto se cumplió con el *quórum* reglamentario, con la presencia del Pleno del Concejo Municipal.

Instalación de la sesión extraordinaria. - En razón que se contó con el *quorum* reglamentario, el Señor Alcalde en uso a sus atribuciones declaró instalada la sesión extraordinaria Nro. 004-CM-GADMCT-2026.

Conforme lo determinado en el procedimiento parlamentario, el Señor Romel Cedeño Rodríguez, Alcalde del Cantón Tosagua dispone que se inicie con el tratamiento del primer punto del orden del día propuesto, la secretaria cumple con esta disposición.

Punto Dos. – Conocimiento, Análisis y Aprobación en Primer Debate del Proyecto de **REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA”**, para lo cual se cuenta con el informe jurídico presentado mediante INF- 042-DPSM-CPPV-GADMCT-2026, suscrito por el Abogado Camilo Palomeque Vera, Procurador Síndico de la Institución.- El señor



Secretaría general

Alcalde, concede la palabra al Abogado Camilo Palomeque Vera, Procurador Síndico Municipal para que emita el informe pertinente, el mismo que lo realiza de la siguiente manera: Señor Alcalde, Señores Concejales, Señora Secretaria General, Compañeros Directores, Ciudadanía en general, tal como ha sido leído en el punto del orden del día he presentado el informe que permita dar continuidad al tratamiento en esta Sesión de Concejo de este Proyecto de Reforma de ordenanza el mismo que realicé en los siguientes términos:



Procuraduría Síndica

INF- 042-DPSM-CPPV-GADMCT-2026.
Tosagua, 11 de agosto de 2026.

Sr.
Romel Enrique Cedeño Rodríguez.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TOSAGUA.**
En su despacho.

De mi consideración:

Señor Alcalde, en atención al Memorando No. 0563-A-GADMCT-RECR-2026, de fecha 11 de agosto de 2026, suscrito por su Autoridad y dirigido al suscrito Ab. Camilo Palomeque Vera, Procurador Síndico del Gad Municipal del Cantón Tosagua, mediante el cual dispone lo siguiente:

"Adjunto al presente encontrará el Proyecto de REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA"; el cual ha sido trabajado por las áreas financiera, técnica y legal de este GAD Municipal. Con este antecedente, de manera URGENTE presente a esta Alcaldía el Informe de Constitucionalidad y Legalidad del contenido del Proyecto de Ordenanza, mismo que se requiere previo a ser conocido por la Corporación Municipal"; a Usted presento el siguiente Informe Jurídico:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante MEMORANDUM N° GADMCT-DP-DHFS-110826-004, de fecha 11 de Agosto del 2026, el Arquitecto Daniel Ferrín Somoza, Director de Planificación del GAD Tosagua, se dirigió al señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Cantón Tosagua, para manifestarle lo siguiente:

"ASUNTO: Proyecto de REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA"

FECHA: Tosagua, 11 de agosto de 2026.

Por medio del presente, me permito presentar el proyecto de REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN

(09) 9158 3712
camilo.palomeque@tosagua.gob.ec
Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma
Tosagua, Manabí, Ecuador



(09) 8384 3296
alcaldia.gadmct@tosagua.gob.ec | secretaria.general@tosagua.gob.ec
Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma
Tosagua, Manabí, Ecuador





Secretaría general



Procuraduría Síndica

2

TOSAGUA", instrumento normativo relacionado con la regulación y determinación de la tasa correspondiente a la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal. En tal virtud, se remite la documentación correspondiente a fin de que se sirva disponer el trámite pertinente, de conformidad con la normativa legal vigente y las competencias de las unidades administrativas correspondientes".

1.2.- Mediante el Memorando remitido por su Autoridad, se requiere al suscrito Procurador Síndico que presente de manera URGENTE el Informe de Constitucionalidad y Legalidad del contenido del referido Proyecto de Ordenanza

1.3.- La Resolución Administrativa que contiene el REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, contempla dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría Síndica, "Emitir dictámenes y criterios de carácter legal que fueren sometidos a su consideración, por el concejo, alcaldía, unidades organizacionales del GADMCT"; y, en general, emitir criterios jurídicos determinantes en todos los campos de competencia municipal cuando le sean requeridos.

En tal virtud, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal, me corresponde emitir el presente informe jurídico.

2.-ARGUMENTOS JURIDICOS

2.1.- Dentro de la propuesta de Ordenanza, constan la exposición de motivos, los considerandos, la base constitucional, legal y reglamentaria pertinente, que hace relación a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, así como a los temas relacionados a los cementerios como un servicio público al que está llamado a prestar el GAD Municipal del Cantón Tosagua, en base a las regulaciones y disposiciones pertinentes; y, en general, todo lo relacionado con la prestación de servicios públicos y el "buen vivir", lo cual por mandato del Art. 264 de la Carta Fundamental; y, los Artículos 55 y 57 del COOTAD, tiene relación con las competencias exclusivas de este Gobierno Municipal.

En el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e), , faculta a los gobiernos municipales a prestar los servicios públicos de recolección de basura y manejo de desechos sólidos; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

(09) 8384 3296

(09) 8384 3296
alcaldia.gadmct@tosagua.gob.ec | secretaria.general@tosagua.gob.ec
Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma
Tosagua, Manabí, Ecuador





Secretaría general



Procuraduría Síndica

3

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 4 y 5, faculta a los gobiernos municipales a prestar los servicios públicos de recolección de basura y manejo de desechos sólidos; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

El COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

El artículo 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

El artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

2.2.- Entre los considerandos que constan en la propuesta de Ordenanza que es objeto del análisis, se contextualiza lo siguiente:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

(09) 9158 3712
camilo.palomeque@tosagua.gob.ec
Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma

Alcadiade

(09) 8384 3296
alcaldia.gadmct@tosagua.gob.ec | secretaria.general@tosagua.gob.ec
Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma
Tosagua, Manabí, Ecuador

Alcadiade
TOSAGUA



Secretaría general



Procuraduría Síndica

4

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la norma suprema dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución, en su artículo 264 determina que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)";

Que, el art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar. La naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a \s personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución en referencia al principio de legalidad establece que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."; y, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados "comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

(09) 9158 3712
camilo.palomero@tosagua.gob.ec
Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma

(09) 8384 3296
alcaldia.gadmct@tosagua.gob.ec | secretaria.general@tosagua.gob.ec
Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma
Tosagua, Manabí, Ecuador





Secretaría general

Procuraduría Síndica

5

Que, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que Corresponda, el principio de Competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su Art. 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos

(09) 9158 3710 en las leyes que crean o facultan crearlos.
camilo.palomeque@tosagua.gob.ec
Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma
Tosagua, Manabí, Ecuador



(09) 8384 3296
alcaldia.gadmct@tosagua.gob.ec | secretaria.general@tosagua.gob.ec
Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma
Tosagua, Manabí, Ecuador





Secretaría general



Procuraduría Síndica

6

Que, el artículo 566 de Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece que; Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su art. 568 literal d) que la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público será regulada mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde tramitada y aprobada por el Concejo Municipal.

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

Que, el jueves 07 de agosto de 2025, en la Edición Especial N° 480 del Registro Oficial, se publicó la "Ordenanza que regula el cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en áreas urbanas y rurales."

Que, con RESOLUCIÓN N. 015-CM-GADMCT-2025 de fecha 13 de junio del 2025 el Pleno del Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tosagua; resuelve; (...) 2. *Que en un plazo no mayor a seis meses se presente al Concejo Municipal la propuesta de ordenanza que permita hacer una recaudación directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua; actividad que debe ser realizada por la Dirección Financiera.*

(09) 9158 3712

camilo.palomeque@tosagua.gob.ec

Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma

(09) 8384 3296

alcaldia.gadmct@tosagua.gob.ec | secretaria.general@tosagua.gob.ec

Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma

Tosagua, Manabí, Ecuador





Secretaría general



Procuraduría Síndica

7

3.- ANALISIS

De la lectura del documento que contiene el proyecto de normativa local denominado: **REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA"** se colige que el texto sugerido guarda absoluta relación con el orden normativo imperante en nuestra República y es coherente con nuestra realidad social. Además, cumple con los requisitos de constitucionalidad, legalidad y conveniencia, por estar acorde con las normas constitucionales y con las normas que rigen a la administración pública en el Ecuador.

4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, señor Alcalde, considerando el contenido del MEMORANDUM N° GADMCT-DP-DHFS-110826-004, de fecha 11 de Agosto del 2026, suscrito por el Arquitecto Daniel Ferrín Sornoza, Director de Planificación del GAD Tosagua, al que adjunta el Proyecto de la referida Ordenanza, me permito sugerirle que se proceda a dar el trámite de rigor, continuando con el procedimiento legislativo previsto en el COOTAD y en uso de las competencias privativas de este órgano gubernamental, se proceda a remitir al Pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza denominado **REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA"**, para que sea discutida y aprobada en primera instancia, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, esta Ordenanza deberá ser publicada de manera obligatoria en el Registro Oficial, como está indicado en la Disposición Final del Proyecto de Ordenanza.

Adjunto la referida propuesta de Ordenanza y la documentación de sustento.

Lo que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



AB. CAMILO PATRICIO PALOMEQUE VERA
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCT.
REG. NO. 13-1992-42-FORO DE ABOGADOS
Correo electrónico: camilo.palomeque@tosagua.gob.ec

(09) 9158 3712
campave38_2006@yahoo.com
camilo.palomeque@tosagua.gob.ec

Concluida la intervención del Abogado Camilo Palomeque Vera, Procurador Síndico Municipal, el Señor Alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo el proyecto, y para reforzar el informe jurídico presentado al haber sido un proyecto que generó la Dirección de Planificación se le concede la palabra al Arquitecto Daniel Ferrín Sornoza, el mismo que indica: Señor Alcalde, Señores Concejales, como todos conocen nos hemos reunido en comisión algunas veces, hace algunos meses, reuniones des las cuales se han acogido algunas observaciones que hubieron al primer proyecto de ordenanza y que se realizaron antes, hemos trabajado con el compañero Carlos Zambrano, quien es el técnico que nos ha ayudado con toda la situación de los recorridos en sitio, implantando los recorridos que hacen las frecuencias del recorrido de recolección de basura, por cuanto nosotros ya lo implantamos en un mapa con las rutas de la colección para poder emitir el servicio solo a las personas a quienes se les hace se les hace la recolección de basura. Tenemos identificados los precios, como se daba a las rutas, y se ha perfeccionado la primera ordenanza, o la primera corrección que se tuvo de ordenanza, porque tenían ciertos parámetros para el cálculo que eran un poco complicados, como por ejemplo sacar un estudio de situación socio económica de la población y ni siquiera tenemos un estudio socioeconómico entonces ante esa situación teníamos que dar un paso primero a encontrar una alternativa de ordenanza que se adapte a nuestra realidad, porque si lo hacíamos en relación a las diferentes ordenanzas que ya tienen otros cantones de similares características de población se generaban otros inconvenientes y si tomábamos en cuenta ordenanza de población un poco más extensa también se complicaba, pero luego pudimos ya trabajar desde la base del proyecto que se les ha entregado. Se trabajó ahí en conjunto con mi compañero Carlos Zambrano y establecimos un tipo de fórmula más adaptable a la situación. Primero porque vamos a saber a quién se le recoge y otra que también vamos como a mejorar la individualidad si no se cumple con la recolección. Dentro de la ordenanza se han establecido, primero, identificar las categorías a los precios de los cuales se formó, es así que tenemos:

CATEGORIA GADMT	CATEGORIZACION	BASE IMPONIBLE
<u>Categoría 1. Residencial Urbano con construcción.</u>	<u>Viviendas ubicadas dentro del perímetro urbano, con dotación completa o parcial del servicio de recolección de basura.</u>	<u>1.00 %</u>
<u>Categoría 2. Residencial Urbano sin construcción.</u>	<u>Predios ubicados dentro del perímetro urbano, con dotación completa o parcial del servicio de recolección.</u>	<u>0.30 %</u>
<u>Categoría 3. Residencial rural con construcción.</u>	<u>Viviendas situadas en áreas rurales, con menor densidad poblacional y menor generación de residuos por habitante.</u>	<u>0.40 %</u>
<u>Categoría 4. Residencial rural sin construcción.</u>	<u>Predios situados en áreas rurales, con menor densidad poblacional con cobertura del servicio de recolección.</u>	<u>0.10 %</u>
<u>Categoría 5 Comercial.</u>	<u>Establecimientos comerciales de pequeña escala (tiendas, abarrotes, farmacias, bazares, etc.) con generación moderada de residuos.</u>	<u>2.00 %</u>
<u>Categoría 6. Comercial Mediano.</u>	<u>Establecimientos de tamaño medio (ferreterías, restaurantes medianos, almacenes,</u>	<u>4.00 %</u>

<u>CATEGORIA GADMT</u>	<u>CATEGORIZACION</u>	<u>BASE IMPONIBLE</u>
	<u>etc.) con generación mediana de residuos sólidos.</u>	
<u>Categoría 7. Institucional Urbano</u>	<u>Edificaciones públicas o privadas destinadas a la prestación de servicios de educación, salud o administración (colegios, centros de salud privados, oficinas públicas, etc.) urbanos</u>	<u>8.00 %</u>
<u>Categoría 8. Institucional Rural</u>	<u>Edificaciones públicas o privadas destinadas a la prestación de servicios de educación, salud o administración (colegios, centros de salud privados, oficinas públicas, etc.) rurales</u>	<u>6.00 %</u>
<u>Categoría 9. Industrial liviano (artesanal)</u>	<u>Pequeñas industrias o talleres artesanales con procesos productivos de baja intensidad y generación moderada de residuos.</u>	<u>5.00 %</u>
<u>Categoría 10. Industrial o agroindustrial</u>	<u>Industrias de mediana o gran escala dedicadas a la transformación de materias primas agrícolas, ventas de químicos, gasolineras o manufactureras, con alta generación de residuos.</u>	<u>10.00 %</u>
<u>Categoría 11. Otros generadores especiales</u>	<u>Actividades con características particulares de generación de residuos sólidos, tales como mercados, hoteles, supermercados, Moteles centros de Tolerancia, terminales terrestres, hospitales, centros comerciales o similares</u>	<u>9.00 %</u>

Primero tenemos zonas y categorías. Dentro de la zona urbana y rural tenemos la categoría comercial. Dentro de la zona urbana tenemos comercial mediana. Primero de la zona urbana y rural, de la categoría comercial, tenemos 220 mil predios. De la zona urbano de la categoría comercial mediano tenemos 41 predios. De la zona urbano rural, industria o agroindustria, tenemos 46 predios. De industrial o agroindustrial en el urbano tenemos 4 predios y tenemos en el urbano y en el rural, en el urbano tenemos institucional, de categoría institucional 58 predios y de categoría institucional en el rural 18 predios. Del urbano a la categoría que tenemos ubicado hoy tenemos 23 predios. Dentro del urbano residencial sin construcción tenemos 3.217 predios. Dentro del urbano residencial sin construcción en la categoría tenemos 3.809 predios y del rural residencial sin construcción 2.823 predios y rural con construcción tenemos en la categoría A, con construcción tenemos 32.264 predios. En total, en donde pasa el circuito o la frecuencia del circuito de la recolección de basura son 13.592 predios entonces, ¿cuál es la fórmula que se le ha aplicado a estos 13.592 predios que se han identificado? tenemos dentro de la ordenanza establecido que la fórmula que se ha considerado es justamente el salario básico unificado que va a funcionar como un componente para el cambio por la base imponible. Esta base imponible es la que se va a dejar a consideración y que consideramos trabajarla en la comisión de los concejales para ver si establece el 2%, el 0.4% o el 2%. Nosotros hemos hecho una propuesta y dentro de la propuesta también incluimos un valor adicional que sería el factor de frecuencia. ¿Qué pasa con este factor de frecuencia? Este factor de



Secretaría general

frecuencia adicional a la base imponible y al salario básico unificado incluimos que, si se recoge una vez a la semana, dos veces, tres o más o si definitivamente no se recoge y en este último caso simplemente es cero. Entonces, dentro de los cálculos que hemos realizado, ¿qué conclusión sacamos? Que nosotros anteriormente lo que recibíamos de la empresa eléctrica, los recursos, apenas recordábamos 22.000 mensuales, el economista me confirma que había sido el máximo 25.000. Nosotros con estas fórmulas estamos considerando recaudar alrededor de \$49.000 dólares que al año serían casi 600.000 dólares, pero esto va a depender también de cómo sea el servicio, obviamente hay que mejorar la calidad del servicio de recolección, porque si no se recoge, no se puede cobrar, dentro de la propuesta que nosotros hacemos justamente no estaba considerado la categoría institucional y esta categoría institucional, lo que son escuelas, colegios, este tipo de cosas, son los que a veces más generan basura y nosotros, bien gracias, le damos el servicio y no le cobramos a ellos. Dentro de la base imponible que nosotros planteamos para categoría, nosotros tenemos la comercial que estamos aplicando el 2%, esto quiere decir que los 220 predios que tenemos, van a pagar al mes 9,64 dólares. Pero por eso digo, la base imponible debe ser discutida por ustedes señores concejales, nosotros insistimos hacemos una propuesta y es el concejo el que debe analizar los porcentajes que mejor se adapten a la necesidad de tener un valor de retorno por el servicio sin afecta a la ciudadanía. En ese momento se realizan varias intervenciones cortas y luego de las mismas el señor Alcalde indica, se pone en consideración del pleno; en ese momento solicita la palabra la Señora Yrma Domínguez Mero, Vicealcaldesa del Cantón, la misma que indica: Señor Alcalde, señoras y señores Concejales: Una vez conocido y analizado el punto correspondiente al **“Conocimiento, Análisis y Aprobación en Primer Debate del Proyecto de REFORMA A LA ‘ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN TOSAGUA”**”, y considerando el **Informe Jurídico No. INF-042-DPSM-CPPV-GADMCT-2026**, suscrito por el Abogado Camilo Palomeque Vera, Procurador Síndico de la Institución, considerando lo determinado en el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República que establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; en concordancia, el artículo 55 literal d) del COOTAD reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; asimismo, el artículo 57 del COOTAD establece entre las atribuciones del Concejo Municipal la facultad de expedir, reformar y derogar ordenanzas, dentro del ámbito de sus competencias; en virtud de lo expuesto, y considerando el contenido del Informe Jurídico No. INF-042-DPSM-CPPV-GADMCT-2026, así como la necesidad de contar con una normativa actualizada y acorde con las necesidades del cantón, ***moción que el Concejo Municipal apruebe en primer debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en áreas urbanas y rurales del cantón Tosagua, y que el proyecto sea remitido a la Comisión de Legislación y Fiscalización para la presentación del informe previo al análisis en segundo debate.*** Concluida la intervención de la Señora Vicealcaldesa, la moción tuvo el apoyo por parte del Concejal Emir Santos Álava. Por lo tanto, el señor Alcalde dispone que se tome la votación pertinente, la Secretaria cumple con esta disposición de la siguiente manera:

(09) 8384 3296

alcaldia.gadmct@tosagua.gob.ec | secretaria.general@tosagua.gob.ec

Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma

Tosagua, Manabí, Ecuador





Secretaría general

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	EN BLANCO
DOMÍNGUEZ MERO ROSA YRMA	VICEALCALDESA	✓		
BERMÚDEZ VALDEZ MIGUEL RONALDO	CONCEJAL	✓		
SANTOS ÁLAVA EMIR ENRIQUE	CONCEJAL	✓		
CEDEÑO RODRÍGUEZ ROMEL ENRIQUE	ALCALDE	✓		

VOTO RAZONADO:

Ing. Ronaldo Bermúdez Valdez.- Señor Alcalde y por su intermedio a todos los integrantes del Concejo Municipal, un par de observaciones para que se envíen a la Comisión, uno es de forma, que en el Artículo 35 habla de factor de frecuencia, e indica las veces por semana que se realiza la recolección, pero no te dice si es semanal o mensual, entonces eso tiene que dejarse claro, y como segundo punto y no menos importante, es que la disposición transitoria tercera, no debe ser considerada disposición transitoria sino que debe formar parte del articulado general, porque no debe quedar como una generalidad quien debe ser responsable de hacer los informes, sino que debe quedar establecido de manera expresa, de tal manera que cuando una autoridad o cualquier persona requiera de información pueda dirigirse directamente sobre la persona que realiza los informes, porque esto permitirá que si alguien se siente afectado por los valores que le cobran tener acceso a la información que permitió llegar a ese valor. Y cuando recibí la convocatoria si me di el tiempo de realizar una revisión y análisis de las tarifas y si creo que debemos evaluar los porcentajes, con estas observaciones que solicito las conozca la comisión para que en el momento que se reúnan las analicen, reuniones en las cuales espero poder estar, **mi voto a favor.**

Y resultó aprobada por unanimidad, por lo tanto:

En uso a sus atribuciones el Pleno del Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tosagua;

RESUELVE:

Artículo 1.- Proyecto de Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en áreas urbanas y rurales del cantón Tosagua.

Artículo 2.- Trasladar el Proyecto de Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en áreas urbanas y rurales del cantón Tosagua a la Comisión de Legislación y Fiscalización.



Secretaría general

Artículo 3.- *Trasladar las observaciones presentadas en el voto razonado del Concejal Ronaldo Bermúdez para el análisis de la comisión, que consisten en: ...Un par de observaciones para que se envíen a la Comisión, uno es de forma, que en el Artículo 35 habla de factor de frecuencia, e indica las veces por semana que se realiza la recolección, pero no te dice si es semanal o mensual, entonces eso tiene que dejarse claro, y como segundo punto y no menos importante, es que la disposición transitoria tercera, no debe ser considerada disposición transitoria sino que debe formar parte del articulado general, porque no debe quedar como una generalidad quien debe ser responsable de hacer los informes, sino que debe quedar establecido de manera expresa, de tal manera que cuando una autoridad o cualquier persona requiera de información pueda dirigirse directamente sobre la persona que realiza los informes, porque esto permitirá que si alguien se siente afectado por los valores que le cobran tener acceso a la información que permitió llegar a ese valor. Y cuando recibí la convocatoria si me di el tiempo de realizar una revisión y análisis de las tarifas y si creo que debemos evaluar los porcentajes...*

Punto Tres. – Clausura. - Acto seguido el Señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Cantón Tosagua, ordenó que por Secretaría se certifique si se han tratado todos los puntos del orden del día, a lo que la señora Secretaria, señaló que no existen más temas que tratar en la presente sesión extraordinaria.

Por lo que, el Señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Cantón Tosagua, agradeció a

Lo Certifico. –

Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA (E)
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Tosagua

